



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



### DESPACHO AB. ANGELINA VELOZ BONILLA

#### PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

**AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 173-174-2014-TCE ACUMULADA, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

#### **"CAUSA No. 173-2014-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 26 de mayo de 2014.- Las 14h30.- **VISTOS.-** 1).- En virtud del sorteo de Ley, ingresó al Despacho de la Ab. Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, el día 19 de mayo de 2014, a las 10h49, en veintiún (21) fojas y un (1) CD, la causa No. 173-2014-TCE, en la cual constan: el Oficio Nro. CNE-PRE-2014-0645-Of, suscrito por el Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como la denuncia presentada por el abogado Felipe Tsenkush, Director Provincial de la Delegación de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, en donde se señala el presunto cometimiento de una infracción electoral; en el escrito de denuncia se identifica como presunto infractor al señor Juan Patricio Pumagualle, en calidad de Representante Legal de Radio "LA RADIO" dial 100.1, de la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago. 2) Mediante auto de 21 de mayo de 2014, a las 12h30, esta autoridad admitió a trámite la referida causa y dispuso: **a)** la citación del denunciado; y **b)** el señalamiento de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día **jueves 5 de junio de 2014 a las 13h00** en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. 3) Mediante auto de 26 de mayo de 2014, a las 09h00, dictado por el Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, establece en lo principal: **"PRIMERA.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la acumulación de la causa 174-2014-TCE a la causa 173-2014-TCE. Para el efecto remítase el expediente al despacho de la Ab. Angelina Veloz Bonilla, para su conocimiento y trámite..."** y, en efecto, el día 26 de mayo de 2014, a las 12h19, se recibe en este Despacho el indicado expediente en veinticuatro (24) fojas y un (1) CD, que lleva como título **"Informe No. CNE-DPEMS-2014-002"**. 4) La Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 76 numeral 7, letra i) que **"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."**, así mismo, el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, antes invocado señala que: **"Cabe la acumulación de procesos, cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."** Por todo lo expuesto y en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone: **PRIMERO.-** La acumulación de la causa No. 174-2014-TCE a la causa No. 173-2014-TCE, que en adelante será identificada como: **"CAUSA: 173-174-2014-TCE acumulada;** para que sean tramitadas como una sola, en consecuencia, se estará a lo dispuesto en la providencia de 21 de mayo de 2014, a las 12h30, dictada dentro de la causa No. 173-2014-TCE. **SEGUNDO.-** Notifíquese a través de Secretaría General de este Tribunal al presunto infractor señor Juan Patricio Pumagualle, Representante Legal de Radio LA RADIO dial 100.1, en la ciudad de Macas, provincia de Morona Santiago, en las calles Amazonas y Domingo Comín, en el Mall del Upano, en las instalaciones de dicha radio, con el contenido del presente auto y copias simples de la denuncia presentada, en virtud de dar cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso,

dispuestas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto: **a)** Al denunciante abogado Felipe Tsenkush, Director Provincial de la Delegación de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral. **b)** Al señor Coordinador de la Defensoría Pública asignado a la provincia de Morona Santiago, adjuntándose copia simple del expediente. **c)** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en la casilla contencioso electoral No. 003. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (e) del Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web –cartelera virtual institucional y exhibase en la carteleras de la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f)** Ab. Angelina Veloz Bonilla, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.”**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dra. Andreina Pinzón Alejandro  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

